

## TRIBUNAL UNITARIO DEL SEXTO CIRCUITO

### TESIS IMPORTANTES

#### ARMAS, ACOPIO DE, NO CONFIGURADO.

En los términos del artículo 83, fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, se prevé y sanciona el acopio de armas; si por acopio se entiende juntar o reunir en cantidades alguna cosa, aun cuando los imputados portasen armas para la comisión de otros diversos ilícitos, debe advertirse que una cosa es portar y otra acoplar; así, aun cuando cada acusado llevase un arma, de ello no se deduce que las hubiesen acumulado o reunido.

Toca penal 764/74. Quejoso: Pedro González Rivera y otros.

Fallado el 21 de enero de 1975.

PONENTE: ALFONSO TRUEBA OLIVARES.

#### ARMAS, POSESIÓN DE, NO DELICTUOSA.

En tanto que el artículo 10 Constitucional garantiza a los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos el derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, si el acusado tenía en su domicilio una pistola calibre 38 tipo revólver, marca Smith and Wesson, no portaba propiamente el arma, si por portación se entiende traerla consigo, y esta posesión no puede calificarse como delictuosa.

Toca Penal 730/74. Quejoso: Antonio Alvarado de la Medina.

Fallado el 7 de enero de 1975.

PONENTE: ALFONSO TRUEBA OLIVARES.

## TRIBUNAL UNITARIO DEL PRIMER CIRCUITO

### TESIS IMPORTANTES

#### PUBLICACIONES, TÍTULOS O CABEZAS DE DELITO DE USO INDEBIDO NO CONFIGURADO.

No puede considerarse configurado el delito previsto en el artículo 135, fracción VI, de la Ley Federal Sobre Derecho de Autor, si el título de la publicación hecha por el acusado no es un título protegido en los términos del artículo 24 de la referida Ley, conforme al cual sólo se considera protegido cuando además de haberse solicitado y obtenido el derecho al uso exclusivo del título o cabeza, se ha usado dentro del tiempo de la primera publicación o dentro del año siguiente a la fecha de la última publicación.

Toca Penal 135/74. Quejoso: Steven Ragsdale Smith.

Fallado el 31 de enero de 1975.

PONENTE: ROBERTO A. HOYO.

#### SERVICIO PÚBLICO CONCESIONADO Y SERVICIO PÚBLICO FEDERAL COMPETENCIA.

No es de la competencia Federal el delito imprudencial causado con un vehículo con placas de "Servicio Público Federal", si tal Servicio Público no es concesionado en los términos de los artículos 5º, 152 y 153, fracción V, de la Ley de Vías Generales de Comunicación. La circunstancia de que el vehículo afecto a la causa tuviera placas con las siglas de Servicio Público Federal no quiere decir que también tuviere una concesión, sino sólo permiso para circular por carreteras federales, pues una cosa es ser concesionario y otra muy diferente es ser sólo permisionario.

Toca penal 807/74. Quejoso: Raúl Rossano Torres.

Fallado el 7 de enero de 1975.

PONENTE: ROBERTO A. HOYO.